

# Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la protección de los Derechos Humanos

## The Sustainable Development Goals and Human Rights Protection

MARÍA MUMARE<sup>1</sup>

**Resumen:** El propósito del presente artículo es acercar algunas reflexiones sobre la incorporación de la *Agenda 2030 de las Naciones Unidas* como una herramienta para la protección de los derechos humanos. Esta declaración contiene 17 objetivos de aplicación universal que rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible en el año 2030. Tomando en cuenta el objetivo nro. 16 como punto de partida –relativo al fortalecimiento de las instituciones y la consolidación democrática–, se propone el análisis de la matriz axiológica de las metas delineadas como fundamento para la tutela de los derechos inherentes a las personas. Asimismo, se estudiarán los objetivos de desarrollo sostenible en relación al sistema interamericano y la conexión de éstos con el rol que desempeñan los jueces en la defensa de los derechos fundamentales.

**Palabras Clave:** desarrollo sostenible; derechos humanos; sistema interamericano; justicia.

**Abstract:** This article outlines some thoughts on the use of the United Nations 2030 Agenda as a tool for the protection of human rights. The declaration contains 17 universally applicable goals that will guide the States' efforts to achieve a sustainable world by the year 2030. Taking into account goal no. 16 –related to improvement of democratic institutions– as a

---

<sup>1</sup> Abogada por la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina. Cursando a la fecha (2018) el segundo año de la Maestría en Magistratura y Derecho Judicial de la Facultad de Derecho, Universidad Austral, Argentina.

starting point, the paper will analyze the goals' axiological basis as a ground for the protection of rights. In addition, the article will study the objectives of sustainable development in relation to the Inter-American system, as well as their connection with the role performed by judges in the enforcement of fundamental rights.

**Keywords:** sustainable development; human rights; Inter-American human rights system; justice.

Artículo recibido: 04/07/2018 Aceptado: 07/11/2018

## **Sumario:**

1. **La Agenda 2030**
2. **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**
3. **El objetivo nro. 16 como punto de partida**
4. **Los ODS y la protección de los derechos humanos**
5. **La matriz axiológica de los ODS**
6. **Los ODS en el sistema interamericano**
7. **El rol de los jueces frente a los ODS**
8. **Los valores humanos como herramientas en la toma de decisión**
9. **Conclusión**
10. **Bibliografía**
11. **Referencias jurisprudenciales**

## **1. La Agenda 2030**

En septiembre de 2015, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (A/RES/70/1). Esta agenda contiene 17 objetivos de aplicación universal que

rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible en el año 2030.

El propósito del presente artículo es aproximar algunas reflexiones sobre cómo pueden influir estos objetivos en la labor que desempeñan los jueces en la protección de los derechos humanos. Un ejercicio de la función jurisdiccional que sea respetuoso de los principios constitucionales y convencionales de nuestro sistema jurídico no puede escindirse de las metas delineadas a nivel internacional.<sup>2</sup>

## 2. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los objetivos planteados son de carácter integral e indivisible. Conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible –la faz económica, social y ambiental– y parten de la existencia de una alianza de colaboración, interpelando a agentes tanto del sector público como privado para la puesta en marcha de proyectos que conduzcan a su eficaz implementación.

Retomando el marco que se delineara oportunamente a partir de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (A/RES/55/2), se propone con este nuevo documento reafirmar la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y el derecho internacional.

De conformidad con el *corpus iuris internacional*, todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

---

2 El presente trabajo es una aproximación, de carácter preliminar, del tema que constituye el eje central de la tesis a presentar por la autora en el marco de la Maestría en Magistratura y Derecho Judicial de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral (Argentina) orientada a analizar el rol de los jueces frente al cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición.

En este contexto, “los 17 ODS no surgen por generación espontánea en un vacío jurídico. Por el contrario, fueron establecidos sobre la base de obligaciones internacionales vigentes relevantes para el desarrollo sostenible. [...] Ante el panorama de fragmentación del Derecho internacional en regímenes autónomos que persiguen –tanto en el plano normativo, como en el institucional y procedimental– objetivos, racionalidades y discursos normativos divergentes o incluso contradictorios, los ODS han sido presentados como un marco político de coordinación y síntesis de obligaciones internacionales asumidas por los Estados en los ámbitos económico, social y medioambiental” (Cardesa-Salzmann y Pigrau Solé, 2017, 281).

En el entendimiento de que el desarrollo sostenible constituye un concepto que busca conciliar intereses concurrentes –y a veces contrapuestos– para dar respuesta a problemas que demandan un abordaje conjunto e integral, la Agenda 2030 propone un enfoque basado en los derechos humanos involucrados, profundizando el análisis sobre las consecuencias prácticas que se desprenden de este paradigma.

El desarrollo económico, la justicia social y la protección del medio ambiente se conciben como tres ejes de ineludible vinculación si lo que se busca es lograr el bienestar humano. Este desafío, sin embargo, no puede alcanzarse sin contemplar las particularidades que caracterizan la realidad de cada uno de los Estados.

Sin perjuicio de las aclaraciones en relación a la especial atención que merecen los países más vulnerables –en particular, los países africanos, los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, al igual que los países que se encuentran en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto (puntos 22, 56 y 59, A/RES/70/1)–, se ha destacado la importancia de las dimensiones regionales y subregionales, la integración económica regional y la interconectividad a la hora de materializar políticas de desarrollo sostenible

en medidas concretas a nivel nacional.

En relación a los grupos humanos, se puso el acento en la necesidad de empoderar a las personas vulnerables –niños, jóvenes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, refugiados, desplazados internos y migrantes, entre otros– y de lograr la igualdad de género (punto 23, A/RES/70/1).

Del estudio pormenorizado del texto bajo análisis surge la vinculación de los objetivos entre sí y con todos los agentes que conformen la *Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible*. Velar por que el progreso económico, social y tecnológico se produzca en armonía con la naturaleza implica necesariamente un abordaje dinámico, multidisciplinario y fundado en los seres humanos, para que puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad y en un medio ambiente saludable (conf. Preámbulo, A/RES/70/1).

En la búsqueda de equilibrio entre el alcance mundial y la aplicación universal de los ODS por un lado, y, las realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país por el otro, cabe analizar la Agenda 2030 como una herramienta para la protección de los derechos fundamentales, en el caso concreto, por parte de los órganos judiciales de cada Estado.

### **3. El objetivo nro. 16 como punto de partida**

El objetivo nro. 16 específicamente busca “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”. Este objetivo contempla, a su vez, metas de transformación y fortalecimiento de las instituciones. Se trata de un objetivo transversal a los demás y puede afirmarse que constituye un pre-requisito para el cumplimiento de los restantes. La posibilidad de alcanzar sociedades con altos estándares de educación, trabajo, salud e igualdad, no puede contemplarse sin instituciones sólidas y sin una justicia inde-

pendiente y accesible.

“Poderes judiciales independientes y una prensa libre, independiente y plural son condiciones *sine qua non* para que el trinomio democracia, desarrollo y derechos humanos asuma su máxima expresión para todos los ciudadanos y ciudadanas” (UNESCO, 2017a, 9). El enfoque debe ser integral y la labor de los jueces estructurarse sobre el principio *pro homine* o pro persona, en cuanto impone la defensa de la persona humana frente a disposiciones que le conciernen.

El desarrollo sostenible, la consolidación democrática y la protección y promoción de los derechos humanos no serán alcanzados sin una justicia eficaz y eficiente, que actúe con independencia, autonomía, imparcialidad y con un sentido de responsabilidad hacia la agenda global de desarrollo, paz y democracia. Los ODS se caracterizan por adoptar un enfoque basado en los derechos humanos en la búsqueda del progreso hacia sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Asimismo, teniendo en consideración estándares internacionales de derechos humanos, se pretende aumentar la capacidad de las personas de reclamar sus derechos y la responsabilidad de los gobiernos y otras instituciones con el mandato de protegerlos y promoverlos.<sup>3</sup>

De esta manera, este objetivo se convierte en un nexo para articular las políticas públicas que se implementen para alcanzar las metas expuestas con las consecuencias prácticas que puedan derivarse de los esfuerzos por tutelar los derechos humanos. La democracia sustantiva resulta inescindible de la institucionalidad del poder y de la protección de la persona, fin último de los desafíos delineados.

---

3 Ver sobre este punto: Pioneros para sociedades pacíficas, justas e inclusivas. 2017. La Hoja de ruta para sociedades pacíficas, justas e inclusivas – Un llamado a la acción para cambiar nuestro mundo. *Centro para la Cooperación Internacional*, <http://www.cic.nyu.edu/pathfinders>

## 4. Los ODS y la protección de los derechos humanos

“Los derechos humanos son aquellos derechos primordiales de la persona y son fundamentales porque tutelan precisamente los bienes humanos básicos. Es decir, los derechos humanos son el medio técnico-jurídico, el motor y la armadura, para promover y proteger de manera cualificada los bienes humanos básicos de las personas” (Toller, 2015).

Partiendo del reconocimiento de la dignidad humana como fundamento de estos derechos, es importante destacar el rol tuitivo que desempeñan los ODS en la búsqueda de que les sean reconocidos a todos los ciudadanos los bienes humanos que son esenciales para su realización individual y colectiva.

En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se afirmó que “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible” (Principio 1, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 1992). De allí que, considerando la centralidad del hombre y poniendo por encima de otro objetivo el reconocimiento y tutela de sus atribuciones y bienes, pueda advertirse el vínculo que existe entre la protección de los derechos fundamentales y la Agenda 2030.

El derecho a la salud, a la educación inclusiva y equitativa de calidad, al trabajo decente, a la libertad de expresión, al acceso a la información pública, y a la igualdad –con especial énfasis en la igualdad de género– son algunos de los ejes centrales sobre los que versan las metas enunciadas en los ODS.

En la lucha por la promoción de la dignidad humana, los ODS se convierten en una herramienta para sustentar derechos que no se encuentran enumerados en los textos o para ampliar los estándares de protección con el fin de alcanzar una tutela más acabada de ellos. Erigen una alternativa para superar el legalismo y lograr respuestas que, estructuradas en la defensa de los derechos humanos, conduzcan a mejores resultados prácticos.

Siguiendo a Bidart Campos en cuanto a que el principal contenido

del bien común es el reconocimiento, la promoción, la satisfacción, la defensa y la garantía de los derechos humanos (1989, 154), se puede afirmar que los ODS constituyen un instrumento que se incorpora a los ya existentes los ordenamientos jurídicos internos –aunque sea en el carácter de *soft law*<sup>4</sup>– a los fines de conseguir una mejor articulación de los principios constitucionales y convencionales involucrados en la protección de los derechos fundamentales.

“El progresivo crecimiento de la dinámica interactiva del derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos acentúa la exigencia de lograr una pacífica articulación de tales vertientes jurídicas en aras de solidificar el sistema general de derechos y de bregar para que el Estado cumpla cabalmente los compromisos internacionalmente asumidos en la materia. La Constitución, con la fuerza normativa que le es inherente, y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como las disposiciones contenidas –*inter alia*– en la CADH y las pautas interpretativas que a su respecto traza la Corte IDH, conforman un bloque jurídico que orienta su vigencia hacia una misma matriz axiológico-jurídica: el resguardo y el desarrollo de los derechos fundamentales” (Bazán, 2016).

Los valores morales que subyacen en los ODS dan cuenta de la importancia de su incorporación como una herramienta para el resguardo y la tutela de los bienes humanos básicos comprometidos. El conocimiento y la consiguiente aplicación de estas metas declaradas en la Agenda 2030 permitirán articular las perspectivas individuales, basadas en la dignidad de cada uno de los seres humanos, con la dimensión plural o colectiva, comprensiva de los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales en juego.

---

4 Según criterio mayoritario de la Corte IDH en el caso *Lagos del Campo vs. Perú*. Voto parcialmente disidente del Juez Sierra Porto, nota 9, sobre la utilización de documentos tales como la Agenda de 2030 de la Asamblea de Naciones Unidas como fuente vinculante para el sistema interamericano, a contrario. *Ver infra*.

## 5. La matriz axiológica de los ODS

A la hora de analizar los valores implícitos en los ODS, la libertad y la igualdad se presentan como los bienes jurídicos centrales a proteger a partir de las distintas metas planteadas.

Se destacan específicamente los desafíos de: poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo (objetivo nro. 1); promover el bienestar de todos a todas las edades (objetivo nro. 3); garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos (objetivo nro. 4); lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas (objetivo nro. 5); promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos (objetivo nro. 8); reducir la desigualdad (objetivo nro. 10); facilitar el acceso a la justicia para todos (objetivo nro. 16).

El fin último es el de velar por que todos los seres humanos puedan realizar su potencial con dignidad e igualdad y en un medio ambiente saludable. Dicho propósito cobra relevancia en el mundo actual frente a las alarmantes estadísticas en materia desarrollo humano. Según informes publicados recientemente por el Banco Mundial más de 736 millones de personas viven en la pobreza extrema, percibiendo 1,9 dólares por día y casi la mitad de la población mundial vive con menos de 5,5 dólares diarios<sup>5</sup>.

Frente a este panorama, la Agenda 2030 busca lograr “un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación; donde se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural y en el que exista igualdad de oportunidades para que pueda realizarse plenamente el potencial humano y para contribuir a una prosperidad compartida; un mundo que invierta en su infancia y donde todos los niños

---

5 Banco Mundial, 2018. Comunicado de Prensa Nro. 2019/030/DECGPV. <http://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/09/19/decline-of-global-extreme-poverty-continues-but-has-slowed-world-bank>

crezcan libres de la violencia y la explotación; un mundo en el que todas las mujeres y niñas gocen de la plena igualdad entre los géneros y donde se hayan eliminado todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que impiden su empoderamiento; un mundo justo, equitativo, tolerante, abierto y socialmente inclusivo en el que se atiendan las necesidades de los más vulnerables” (A/RES/70/1, punto 8).

La consecución de la igualdad es el objetivo primordial. Para ello se analiza tanto la importancia de incorporar la perspectiva de género en el desarrollo de medidas que tiendan a la protección de los derechos humanos así como también la trascendencia de garantizar el pleno empleo, superando las disparidades que existen en cuanto a las oportunidades, la riqueza y el poder. Asimismo, se hace especial hincapié en la promoción y protección de la educación en todos los niveles.

La igualdad jurídica se presenta en los ordenamientos modernos como criterio de distribución de los contenidos de la libertad. En esta línea de análisis pueden distinguirse dos dimensiones de la igualdad: como no discriminación y como exigencia de diferenciación. “La igualdad como no discriminación se presenta como una obligación indiscutida de los poderes públicos. Estos deben tratar de forma idéntica a los ciudadanos sin que exista discriminación [...]. En relación con el Poder Judicial, y concretamente con su actuación, este sentido de la igualdad impide establecer diferencias de trato entre los ciudadanos; impone resolver de forma idéntica casos idénticos. [...] Estrechamente relacionado con esto se presenta el segundo sentido de la igualdad: la igualdad como exigencia de diferenciación. Esta consiste básicamente en un trato desigual a través de criterios no arbitrarios. Se parte de una determinada situación desigual que se pretende corregir a través de un trato diferente justificado jurídicamente. En relación con el Poder Judicial, y concretamente con su actuación, este sentido de igualdad permite establecer diferencias de trato, siempre y cuando éstas no sean arbitrarias” (de Asís Roig, 1995, 248-249).

Con los ODS se pretende adoptar estándares que permitan, a partir de la no discriminación y las exigencias de diferenciación, transformar la

igualdad formal en una igualdad real. Como consecuencia se desembocará en un concepto más amplio de libertad. El pleno goce de las libertades fundamentales exige como presupuesto una paridad de condiciones materiales de desarrollo. Cabe destacar que en la resolución de las Naciones Unidas bajo análisis se prevé, específicamente, la meta de *proteger las libertades fundamentales*, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales (A/RES/70/1, punto 16.10).

## 6. Los ODS en el sistema interamericano

En el marco de la Asamblea General de la OEA se aprobó el 14 de junio de 2016 el “Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible” (AG/RES. 2882; XLVI-O/16). En él se establecen acciones estratégicas para asegurar que el trabajo de la Secretaría General de la OEA se encuentre alineado a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París sobre el cambio climático. Se pretende así que sus objetivos y resultados estén guiados por los nuevos ODS de alcance mundial aprobados por los Estados Miembros y que contribuyan a alcanzarlos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, en el marco de la Opinión Consultiva sobre medio ambiente y derechos humanos (OC-23/17)<sup>6</sup> se expidió en relación al tema reconociendo la relación interdependiente que existe entre la protección al medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, haciendo expresa mención a la Agenda 2030<sup>7</sup>.

También se encuentran referencias al punto en estudio en la sen-

---

6 Corte IDH. OC-23/17, del 15 de noviembre de 2017. Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal. Interpretación y alcance de los arts. 4.1. y 5.1, en relación a los arts. 1.1 y 2 de la CADH).

7 En relación al punto se expresó: “*Existe un amplio reconocimiento en el derecho internacional sobre la relación interdependiente entre la protección al medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Dicha interrelación se ha afirmado*”

tencia dictada en el caso *Lagos del Campo vs. Perú*, de fecha 31 de agosto de 2017.<sup>8</sup> En dicha resolución, además de haberse citado los ODS en la opinión de la mayoría, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot resaltó en su voto concurrente que: “[...] para analizar el contenido y alcance del artículo 26 del Pacto de San José, se tuvo en consideración las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29, incisos b, c y d del mismo tratado; y en ese sentido se derivaron derechos laborales específicos contenidos en los artículos 34 inciso g, 45, incisos b y c, y 46 de la Carta de la OEA. Así también, se consideró la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el reconocimiento explícito de los derechos controvertidos en la Constitución y leyes en el Perú (advirtiendo la tendencia regional), y el vasto corpus iuris internacional sobre la materia, que se ha visto reflejado, por ejemplo, en los 17 Objetivos de Naciones Unidas para el año 2030 (sic)”.

Este pronunciamiento cobra relevancia en tanto el control de convencionalidad que se realice por los operadores jurídicos nacionales debe contemplar no sólo la letra de la CADH sino la totalidad de los instrumen-

---

*desde la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano [...], donde se estableció que “[e]l desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida”, afirmándose la necesidad de balancear el desarrollo con la protección del medio humano. [...] Además, al adoptar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que el alcance de los derechos humanos de todas las personas depende de la consecución de las tres dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, social y ambiental. En el mismo sentido, varios instrumentos del ámbito interamericano se han referido a la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, tales como la Carta Democrática Interamericana la cual prevé que “[e]l ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente”, por lo cual “es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones”.*

8 Corte IDH, Caso *Lagos del Campo vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 31 de agosto de 2017, Serie C, No. 340.

tos internacionales que integran el cuerpo jurídico básico en materia de protección de los derechos humanos y de la interpretación que de ese plejo jurídico haya elaborado la Corte IDH (arts. 1, 2, 29 CADH; Corte IDH casos *Almonacid Arellano vs. Chile*; *Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú*; *López Mendoza vs. Venezuela*; *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*; *Masacre de Santo Domingo vs. Colombia* y *Gelman vs. Uruguay*, éste último tanto en la sentencia de fondo y reparaciones como en la resolución de supervisión de cumplimiento).<sup>9</sup>

## 7. El rol de los jueces frente a los ODS

Abandonada la idea de que el derecho está formado únicamente por un conjunto de leyes, sellada su suerte por la voluntad infalible del legislador y caracterizado por la aplicación silogística que del instrumento normativo realizaban los jueces en el siglo XIX, podemos sostener hoy que la matriz del derecho es el diálogo racional. Al hacer afirmaciones, los juristas están invocando “pretensión de corrección” y, en este sentido, el juez no sólo tiene un límite moral para reconocer el derecho, sino que debe buscar las mejores respuestas según posibilidades fácticas y jurídicas, a tenor de los mandatos de optimización que son los “principios” presentes en el derecho vigente (Vigo, 2013).

En el marco del Estado de Derecho Constitucional “la gran misión

---

9 Corte IDH, *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 26 de septiembre de 2006, Serie C, No. 154; *Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú*, Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 24 de noviembre de 2006, Serie C, No. 158; *Caso López Mendoza vs. Venezuela*, Sentencia de fondo, reparaciones y costas, 1 de septiembre de 2011, Serie C, No. 233; *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, Sentencia de fondo, reparaciones y costas, 24 de febrero de 2012, Serie C, No. 239; *Caso de la Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, Sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones, 30 de noviembre de 2012, Serie C, No. 259; *Caso Gelman vs. Uruguay*, Sentencia de fondo y reparaciones, 24 de febrero de 2011, Serie C, N° 221 y Supervisión de cumplimiento de sentencia, Resolución de 20 de marzo de 2013.

de los jueces constitucionales y supranacionales [...] es que prevalezcan los derechos humanos o se ‘los tomen en serio’ (Dworkin). [...] La llamada constitucionalización del derecho equivale a su ‘humanización’, en el sentido que el derecho llega a ser caracterizado como un esfuerzo institucional para hacer triunfar los derechos humanos, no sólo en relación al Estado, sino en relación a cualquier otro poder y al resto de los ciudadanos” (Vigo, 2010).

De esta forma, reconociendo que la subsunción normativa resulta en la gran mayoría de los casos insuficiente a los fines de resolver los conflictos que se suscitan dentro del campo del desarrollo sostenible, se presenta un nuevo desafío para el operador de campo legal. La tutela de los derechos humanos se enmarca en un contexto de interacción dinámica entre los ordenamientos nacionales y supranacionales, de problemáticas que ponen en jaque el resguardo intereses sociales o colectivos y de programas estatales que se desarrollan con el fin de alcanzar metas generales según prioridades que no necesariamente se encuentran en concordancia con las demandas individuales que llegan a conocimiento de los tribunales.

En consecuencia, independientemente de las políticas públicas que se desarrollan en función de alcanzar estos objetivos<sup>10</sup> y en la misma línea que lo analizado en relación a la Corte Interamericana, es posible afirmar que a partir de la incorporación de estas metas como una pauta interpretativa –en el sentido de convertirse en una herramienta sustantiva al momento de argumentar y resolver los casos– y de su conceptualización como una nueva fuente del derecho –conforme la apertura y la amplitud que éstas revisten en el Estado de Derecho Constitucional– se logrará una mejor pro-

---

10 En la Argentina, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, creado como un espacio de articulación de la planificación, coordinación y seguimiento de las políticas sociales nacionales, tiene entre sus funciones el seguimiento a los ODS. Asimismo, se destacan las reformas introducidas a través del Programa Justicia 2020 desarrollado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, especialmente en relación al objetivo nro. 16. Ver: <https://www.justicia2020.gob.ar/>

tección de los derechos humanos.

En relación a la Justicia en general, el objetivo nro. 16 es el núcleo sobre el cual se estructura todo el desarrollo y a partir del cual se desprenden las múltiples ramificaciones con las que es posible vincular a los jueces en relación al amplio abanico de temas propuestos en la Agenda 2030. En este sentido, y remarcando el carácter transversal que reviste este punto, se ha dicho que “el objetivo número 16 tiene como requisito imprescindible la presencia de poderes judiciales que se caractericen por su autonomía, por su independencia y por su imparcialidad para resolver problemas; que actúen en consonancia con las concepciones más modernas de protección de los derechos humanos, tanto aquellos de contenido civil y político como los de contenido social” (UNESCO, 2017b, 8).

A partir de allí que, reconociendo como eje transversal a los derechos humanos y fundándonos en el respeto de la dignidad humana, sea posible llevar la propuesta a los conflictos individuales a los que deben dar respuesta los jueces en el ejercicio diario de sus funciones. Es decir, más allá de las reformas que puedan impulsarse en relación a la institucionalidad del Poder Judicial<sup>11</sup>, la protección de los derechos fundamentales en sede judicial se convierte, en este contexto, en una matriz para la implementación de los ODS.

En relación a este extremo, son orientativas las consideraciones expuestas por el profesor Dr. Víctor Bazán al sostener que “como hipótesis de mínima cabe admitir que los derechos sociales presentan alguna dimensión de justiciabilidad, que debe ser resguardada para evitar que se diluya el contenido esencial derecho en cuestión, punto éste que se perfila como un peculiar reto para el Estado Constitucional y Convencional y un buen entendido activismo judicial, es decir, una labor dinámica de la magistratura jurisdiccional comprometida con los principios y valores constitucio-

---

11 En especial las medidas relacionadas con las metas 16.3, 16.6 y 16.10, relacionadas con el acceso a la justicia, la fortaleza institucional y la transparencia del Poder Judicial.

nales, la lucha por la cabal protección de los derechos humanos tanto de fuente interna como de cuño internacional, la preservación de la institucionalidad democrática y la realización de la justicia social” (Bazán, 2017).

En ese mismo sentido, si bien a lo largo de los ODS es posible vincular tanto derechos civiles y políticos, como económicos y sociales, lo que se pretende es, a partir del reconocimiento de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales<sup>12</sup>, poner el acento en la labor de los jueces como garantía para su defensa y protección.

Todos los operadores tienen que tener la noción de que los objetivos de desarrollo sostenible son un material imprescindible del trabajo de todos los días. “Esos objetivos deben estar comprendidos en la concepción del ejercicio de la función jurisdiccional y tienen que integrarse en el texto de las sentencias. Para el efectivo conocimiento y cumplimiento de los objetivos [...] debe haber disponible capacitación, y no solo para los jueces, sino también para funcionarios, fiscales y abogados porque en definitiva la garantía de los derechos humanos es algo que atañe a todas las profesiones jurídicas” (Entrevista a Ricardo Pérez Manrique, presidente de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay hasta enero de 2017, citado en “El Poder Judicial como garantía de fortaleza institucional (ODS 16.6)”, UNESCO, 2016b, 8).

## **8. Los valores humanos como herramientas en la toma de decisión**

El trabajo desarrollado por los jueces en el Estado de Derecho Constitucional exige una tarea argumentativa, superadora de la aplicación silogística de la letra de la ley como método de resolución de los conflictos jurídicos. Se ha afirmado que “en el constitucionalismo hay una revalorización de la interpretación jurídica como una tarea de la razón práctica, que implica la presencia de valores sustanciales en el derecho, y que obliga

---

<sup>12</sup> II Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), conf. Bazán, 2017.

al intérprete al uso de técnicas de argumentación que van más allá de la aplicación mecánica de la ley” (Vigo, 2012).

En las teorías de la argumentación se pone de manifiesto la necesidad de que el jurista apele a razones o argumentos que respalden sus afirmaciones o premisas. De esta forma, el discurso y la propuesta de solución al problema planteado se sostiene en distintos argumentos que se encuentran disponibles en el Derecho y que necesitan ser descubiertos a los fines de respaldar racionalmente la respuesta que se construye para el caso.

Son ilustrativas en relación al tema las reflexiones del Profesor Vigo al describir cómo los llamados “neoconstitucionalistas” reivindican el saber jurídico como saber práctico. En ese sentido explica: “[...] Es que los principios, valores o derechos humanos son contenido moral y forma jurídica, por ende, el saber jurídico incluye esa dimensión moral que compromete al jurista a buscar la mejor respuesta jurídica al caso o para denunciar las lagunas o antinomias y proponer el triunfo de la Constitución. El concepto del Derecho es ‘interpretativo’ en el sentido que requiere valoración y el compromiso con el triunfo de los derechos humanos, tratando al Derecho como si careciera de lagunas. El mismo saber jurídico para esos autores se incluye dentro del saber práctico en general, con lo que queda conectado inescindiblemente con la moral y la política” (Vigo, 2012).

Se advierte cómo el control de validez jurídica incorpora una dimensión moral. De allí que pueda afirmarse que la Agenda 2030 de las Naciones Unidas puede convertirse en una herramienta para enfatizar la protección de valores como la igualdad y la libertad. Los 17 principios de desarrollo sostenible –en conjunto con las 169 metas declaradas en el instrumento bajo análisis– expresan, aunque en forma indirecta, valores morales. En la medida que propician la paz, la igualdad y la libertad para los habitantes de todos los países firmantes, delimitan una perspectiva para la toma de decisiones que puede ser útil a la hora de concretizar la respuesta en el caso a resolver.

La incorporación de principios valorativos es necesaria no solo para superar los llamados defectos lógicos de los ordenamientos jurídicos

sino también para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Para ello, la interpretación y aplicación de estos principios, que funcionan como criterios de la validez jurídica del resto de las normas, requiere un tipo de razonamiento práctico que no es meramente formal o no valorativo (Etcheverry, 2017).

Desde una mirada general, los objetivos de desarrollo sostenible se presentan como un conjunto de variables a tener en cuenta para lograr la efectiva protección de los derechos humanos a partir de la tarea argumentativa que deben desarrollar los jueces. Sin desconocer el análisis que en particular demandará la incorporación de este nuevo paradigma en los sistemas nacionales (extremo expresamente reconocido en la resolución A/RES/70/1 en los puntos 63 y 74), los ODS constituyen un nuevo marco teórico para encontrar, desde una perspectiva integral, la mejor respuesta en el caso, articulando los factores económicos, sociales y ambientales implicados.

Si bien las limitaciones inherentes al paradigma del desarrollo sostenible en el Derecho internacional contemporáneo no tienen fácil solución, la doctrina señala insistentemente la necesidad de construir consensos globales sobre la preservación de la justicia social (distributiva) y de la integridad del medio ambiente, mediante la identificación de ámbitos prioritarios de actuación (Cardesa-Salzmán y Pigrau Solé, 2017, 284).

Las metas bajo análisis se convierten en un instrumento que permite la articulación de los criterios valorativos consagrados a nivel internacional con las soluciones que deben brindarse en el orden nacional. Los ámbitos de actuación identificados en el orden global como prioritarios permiten acentuar, a nivel interno, la búsqueda de la igualdad real y el afianzamiento de la libertad involucrados en el desarrollo de las personas. Desde la órbita judicial, la tarea argumentativa, comprensiva de una arista axiológica, debe incorporar los lineamientos expuestos a fin de lograr una tutela efectiva de los derechos.

## 9. Conclusión

Sin perjuicio de los múltiples puntos sobre los que es necesario profundizar, de ineludible contemplación para una propuesta metodológicamente acabada, como primer aproximación puede afirmarse que a partir de la observancia de los ODS como pauta interpretativa y/o de su incorporación en la tarea argumentativa como una nueva fuente del derecho, se obtiene una visión integral de los derechos humanos, dotándolos de un contenido sustantivo, que permite lograr su aplicación concreta para resolver problemas de justicia.

Abandonada aquella pretensión de que era posible entender y operar el Derecho sólo con Derecho, o sea, sin apertura a las dimensiones éticas, económicas, políticas y culturales (Vigo, 2006), se reconoce en los ODS una herramienta para que los jueces, en su rol de garantes del Estado Constitucional de Derecho, logren una aplicación armoniosa de las reglas, principios y valores atinentes a los derechos esenciales de todo ser humano.

## 10. Bibliografía

- Bazán, Víctor. 2016. *Notas sobre el diálogo jurisdiccional en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos*. Revista Suplemento de Jurisprudencia Argentina, AP/DOC/228/2016
- Bazán, Víctor. 2017. *Derechos sociales, crisis económicas y dignidad humana*, Revista Jurídica Región Cuyo (Argentina), 3: IJ-CDLXXXI-II-357.
- Bidart Campos, Germán J. 1989. *Teoría General de los derechos humanos*. Buenos Aires: UNAM.
- Cardesa-Salzmán Antonio y Pigrau Solé Antoni. 2017. *La agenda 2030 y los objetivos para el desarrollo sostenible. Una mirada crítica sobre su aportación a la gobernanza global en términos de justicia distributiva y sostenibilidad ambiental*. Revista Española de Derecho Internacional, (Madrid: Sección FORO), 69/1: 279-285.

- Carta de las Naciones Unidas, 1945, <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>
- Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, <https://www.oas.org/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, Opinión Consultiva “Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal. Interpretación y alcance de los arts. 4.1 y 5.1, en relación a los arts. 1.1 y 2 de la CADH)”, OC-23/17, del 15/11/ 2017, [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)
- De Asís Roig, Rafael. 1995. *Jueces y normas. La decisión judicial desde el Ordenamiento*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992, Río de Janeiro, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, <http://www.un.org/spanish/esa/sust-dev/documents/declaracionrio.htm>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Etcheverry, Juan Bautista. 2017. *Rule of Law y discrecionalidad judicial: compatibilidad y recíproca limitación*, Revista Derecho del Estado, 38. (Universidad Externado de Colombia), <https://doi.org/10.18601/01229893.n38.01>
- Objetivos de Desarrollo del Milenio, 2000, Nueva York, Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas: “Declaración del milenio” (A/RES/55/2, del 8 de septiembre de 2000), <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>
- Pioneros para sociedades pacíficas, justas e inclusivas. 2017. La Hoja de ruta para sociedades pacíficas, justas e inclusivas - Un llamado a la acción para cambiar nuestro mundo*. Nueva York: Centro para la Cooperación Internacional, <http://www.cic.nyu.edu/pathfinders>
- Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible (PIDS). 2016. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (AG/

- RES. 2882; XLVI-O/16, del 14 de junio de 2016). Publicado por el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría General de la OEA. [http://www.oas.org/en/sedi/pub/PIDS\\_ESP\\_2017.pdf](http://www.oas.org/en/sedi/pub/PIDS_ESP_2017.pdf)
- Toller, Fernando M. 2015. *Formación universitaria y promoción de los derechos humanos*, Revista La Ley, 897, AR/DOC/3540/2015
- UNESCO. 2017. Estado Democrático de Derecho y Libertad de Expresión: valores esenciales para la consolidación de las democracias, en Caja de herramientas para escuelas judiciales iberoamericanas. Formación de formadores en libertad de expresión, acceso a la información pública y seguridad de periodista. Publicado por la Oficina Regional de Ciencias de la UNESCO para América Latina y el Caribe. <http://unesdoc.unesco.org/images/0025/002515/251593S.pdf>
- UNESCO. 2017. Guía para operadores judiciales sobre la agenda 2030 para el desarrollo sostenible con énfasis en el ODS 16, en Cuadernos de Discusión de Comunicación e Información, 9, Publicado por la Oficina Regional de Ciencias de la UNESCO para América Latina y el Caribe, <http://unesdoc.unesco.org/images/0025/002549/254960s.pdf>
- Vigo, Rodolfo L. 2006. *Ética Judicial e interpretación jurídica*, Revista DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 29: 273/294, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/tica-judicial-e-interpretacion-jurdica-0/>
- Vigo, Rodolfo L. 2010. *Del Estado de Derecho Legal al Estado de Derecho Constitucional*, Revista La Ley Suplemento Constitucional, A: 1165, Cita online: AR/DOC/9/2010
- Vigo, Rodolfo L. 2012. *De la interpretación de la ley a la argumentación desde la Constitución: realidad, teorías y valoración*, Revista Dikaion, 21, 1: 187-227. (Colombia: Universidad de La Sabana, Cundinamarca) <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72024685007>
- Vigo, Rodolfo L. 2013. *De la interpretación de la ley a la argumentación de la Constitución*, en obra dirigida por Vigo, Rodolfo L. y Gattinoni de Mujía, Tratado de Derecho Judicial, Primera Edición (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot), Tomo I.

## 11. Referencias jurisprudenciales

*Corte Interamericana de Derechos Humanos:*

*Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 26 de septiembre de 2006, Serie C, No. 154.

*Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, Sentencia de fondo, reparaciones y costas, 24 de febrero de 2012, Serie C, No. 239.

*Caso de la Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, Sentencia de excepciones preliminares, fondo y reparaciones, 30 de noviembre de 2012, Serie C, No. 259

*Caso Gelman vs. Uruguay*, Sentencia de fondo y reparaciones, 24 de febrero de 2011, Serie C, No. 221.

*Caso Gelman vs. Uruguay*, Supervisión de cumplimiento de sentencia, Resolución de 20 de marzo de 2013.

*Caso Lagos del Campo vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 31 de agosto de 2017, Serie C, No. 340.

*Caso López Mendoza vs. Venezuela*, Sentencia de fondo, reparaciones y costas, 1 de septiembre de 2011, Serie C, No. 233.

*Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú*, Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 24 de noviembre de 2006, Serie C, No. 158.